

Coyhaique, 19 Junio 1975

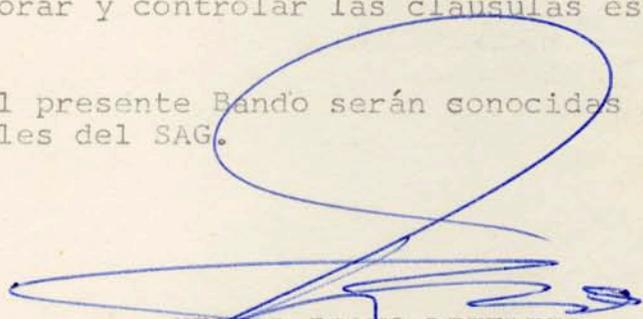
BANDO Nº

Vistas las atribuciones que la Honorable Junta Militar de Gobierno me ha conferido.... y debido a la imperiosa necesidad de proteger los Recursos Naturales Renovables, de la XI Región Carlos Ibáñez del Campo,

DECRETO: Nº

Prohíbese la rotura de suelos para establecimientos de Cereales, Tubérculos y Empastadas si no se cumple los siguientes requisitos:

- 1) No podrán realizarse labores de rotura de suelos en aquellos terrenos con exceso de pendiente y/o aptitud forestal.
- 2) En aquellos suelos que se aren deberán incorporarse técnicas adecuadas al cultivo.
- 3) Si por razones de excesiva humedad y/o incidencia de heladas se debieran cultivar terrenos altos con relativa pendiente, deberán incorporarse técnicas especiales para evitar la destrucción del suelo.
- 4) Los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero son los encargados de asesorar y controlar las cláusulas establecidas en este Bando.
- 5) Las infracciones al presente Bando serán conocidas por el Tribunal de Controles del SAG.


HECTOR BRAVO LETELIER
TENIENTE CORONEL DE EJERCITO
INTENDENTE REGIONAL
XI REGION AISEN